



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-027-08-12-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el Art. 61 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, las y los ecuatorianos gozan del derecho de: “...Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación Intergeneracional...”;
- Que,** el Art. 207 de la Constitución de la República del Ecuador, crea el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, como un organismo desconcentrado y cuyas atribuciones son las de promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designar a las autoridades que le correspondan de acuerdo con la Constitución y la Ley;
- Que,** el Art. 208 numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la atribución de: “...Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente...”.
- Que,** el Art. 209 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “...Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana...”;
- Que,** el Art. 220 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “...El Tribunal Contencioso Electoral se conformará con cinco miembros principales, que ejercerán sus funciones por seis años. El Tribunal Contencioso Electoral se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco miembros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales...”.



seleccionará a la notaria o notario principal y suplente, por sorteo público, quien dará fe pública de los actos que así lo requieran dentro del proceso.

Art. 5.- Notificaciones y publicaciones.- Todas las notificaciones y publicaciones a realizarse en el presente proceso se efectuarán dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la resolución del órgano competente y se harán en el correo electrónico señalado para el efecto por la o el postulante, así como en el portal web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. En el exterior las publicaciones se realizarán a través de las oficinas consulares del Ecuador.

Art. 6.- Veeduría Ciudadana.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizará, en todas las fases del proceso, el ejercicio de la veeduría ciudadana, bajo los principios de responsabilidad y corresponsabilidad, independencia, objetividad, imparcialidad y transparencia.

Art. 7.- Facultad de Verificación.- En cualquier etapa del concurso, la Comisión Ciudadana de Selección, estará facultada para solicitar de oficio información sobre la o el postulante, a cualquier entidad pública o privada, para verificar información, declaraciones o documentos recibidos, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes.

Toda documentación entregada fuera del plazo correspondiente o que no esté conforme a lo dispuesto en la normativa, se considerará como no presentada.

TÍTULO II DEL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL Y DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 8.- Atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.- Son atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las siguientes:

1. Dictar las normas del concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, de la renovación parcial de las y los miembros principales y suplentes del Tribunal Contencioso Electoral;
2. Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Ciudadana de Selección, dentro del proceso;



2. Capacitaciones recibidas e impartidas en Derecho Constitucional, Derecho Electoral, Derechos Procesal, Derecho Administrativo y Democracia	
Capacitación recibida o impartida mínimo de 8 horas (0,5 puntos por cada una)	Acumulables hasta 10 puntos
Capacitación recibida o impartida entre 9 y 16 horas (1 punto por cada una)	
Capacitación recibida o impartida de más de 16 horas (2 puntos por cada una)	
3. Experiencia Laboral en el ámbito público o privado en materia afines	
Experiencia en el sector privado (1 punto por cada año, máximo 6 puntos)	Acumulables hasta 10 puntos
Experiencia en el sector público (1 punto por cada año, máximo 6 puntos)	
Experiencia en cátedra universitaria (1 punto por cada año, máximo 6 puntos)	
Desempeño en funciones de gerencia, de dirección o de gestión en organismos públicos, privados o académicos en materias afines En caso del sector público se considerarán los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior (2 puntos por año, máximo 6 puntos)	
4. Otros Méritos	
Premios y reconocimientos otorgados por instituciones de derecho público o privado en temas relacionados a Derecho Constitucional, Derecho Electoral, Derecho Procesal, Derecho Administrativo y Democracia 1 punto por cada premio o reconocimiento (máximo 5 puntos)	Acumulables hasta 15 puntos



La o el postulante acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones e inhabilidades señaladas, mediante declaración juramentada ante Notario Público, en el formato único publicado en el portal web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

En caso de postulantes residentes en el exterior, la declaración juramentada será realizada ante la oficina consular de su residencia.

TÍTULO IV ETAPAS DEL CONCURSO

CAPÍTULO I CONVOCATORIA Y POSTULACIÓN

Art. 13.- Convocatoria.- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará la convocatoria en los idiomas oficiales de relación intercultural, mediante publicación en tres diarios de circulación nacional, en el portal web institucional y a través de una cadena nacional de radio y televisión.

Las oficinas consulares del Ecuador serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria en el exterior.

Una vez transcurrido el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, se terminará el período para recibir postulaciones. En ningún caso se recibirán postulaciones fuera del término y hora previstos o en un lugar distinto a los indicados.

Art. 14.- Contenido de la convocatoria.- La convocatoria será aprobada por el Pleno del Consejo y contendrá al menos:

1. Denominación del concurso;
2. Requisitos, prohibiciones e inhabilidades;
3. Documentos a entregar y su forma de presentación; y,
4. Lugar, fecha y horario de recepción de postulaciones.

Art. 15.-Declaración de las y los postulantes.- Al momento de presentar sus postulaciones, las y los ciudadanos aceptarán expresamente cumplir con todas las normas aplicables al concurso, así como a las resoluciones y disposiciones impartidas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.



además se le entregará un certificado con la fecha y hora de recepción y el número total de fojas del expediente.

La recepción de los expedientes concluirá a las veinticuatro (24) horas del último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente, en el exterior.

Las postulaciones realizadas a través de las oficinas consulares y de las delegaciones provinciales deberán ser escaneadas y remitidas inmediatamente al correo electrónico que se señale en la convocatoria; los originales deberán ser remitidos dentro del término de 48 horas siguientes a la expiración del plazo de recibidas las postulaciones, a la oficinas Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Receptadas las postulaciones, la Secretaría General, en el término de dos (2) días de haber sido recibidas, las remitirá a la Comisión Ciudadana de Selección en el orden de su recepción.

CAPÍTULO II DE LA ADMISIÓN

Art. 19.- Revisión de requisitos.- Una vez terminada la fase de presentación de postulaciones, la Comisión Ciudadana de Selección con el apoyo del equipo técnico, dentro del término de ocho (8) días, verificará el cumplimiento de requisitos y la inexistencia de las prohibiciones e inhabilidades establecidas para el cargo. En el término de dos (2) días, emitirá la resolución con el listado de las y los postulantes admitidos, misma que será notificada de conformidad con el artículo 4 del presente reglamento.

Art. 20.- Reconsideración.- La o el postulante que se considere afectado en la revisión de requisitos, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación, podrá solicitar la reconsideración a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá dentro del término de dos(2) días.

Las solicitudes de reconsideración se receptorán en la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador. No se aceptarán solicitudes fuera del tiempo y lugar señalados.

Las oficinas consulares escanearán las solicitudes de reconsideración y las remitirán inmediatamente al correo electrónico señalado para el efecto por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las solicitudes de reconsideración originales serán remitidas en el plazo de un (1) día.



Art. 23.- Calificación de la impugnación.- La Comisión Ciudadana de Selección calificará las impugnaciones dentro del término de cinco (5) días. Aceptará las que considere procedentes y rechazará las que incumplan los requerimientos indicados, de todo lo cual, la Comisión Ciudadana de Selección, notificará a las partes en el término de dos (2) días de conformidad con el artículo 5 del presente reglamento.

La Comisión Ciudadana de Selección remitirá a la impugnada o impugnado la resolución con el contenido de la impugnación y los documentos de soporte.

Art. 24.- Audiencia pública.- En la calificación a la que se refiere el artículo anterior, y para garantizar el debido proceso, la Comisión Ciudadana de Selección, en caso de aceptación de la impugnación, notificará y señalará el lugar, día y hora para la realización de la audiencia pública, en la que las partes presentarán sus pruebas de cargo y de descargo, en un término no menor a tres (3) días contados desde la notificación. Las audiencias públicas se evacuarán dentro del término de cinco (5) días.

Art. 25.- Sustanciación de la audiencia pública.- En el lugar, día y hora señalados, la Presidenta o el Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección instalará la audiencia pública.

En primer término se concederá la palabra a la o el impugnante, luego de lo cual se oír a la impugnada o impugnado. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte minutos y podrá hacerla en forma personal o por medio de abogada o abogado. Se garantiza el derecho a una réplica de las partes, que no excederá los 10 minutos, en el orden establecido.

En caso de no comparecer la o el impugnante, de pleno derecho, se archivará la impugnación. Si la inasistencia es de la impugnada o impugnado, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia.

De no comparecer la o el impugnado será descalificado del proceso.

Art. 26.- Resolución.- La Comisión Ciudadana de Selección concluidas todas las audiencias, dentro del término de tres (3) días, emitirá en forma motivada su resolución y la notificará a las partes en el término de dos (2) días, a través del correo electrónico señalado para el efecto, además se publicará en el portal web institucional.

Art. 27.- Apelación a la resolución de la impugnación.- Notificada la resolución sobre la impugnación, las partes podrán apelar ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dentro del término de dos (2) días, órgano que resolverá en mérito del expediente, en el término de tres (3) días, su decisión será de única y definitiva instancia administrativa. Las apelaciones serán presentadas ante la Secretaría General del



1.2. CAPACITACIONES RECIBIDAS E IMPARTIDAS EN DERECHO CONSTITUCIONAL, DERECHO ELECTORAL, DERECHO PROCESAL, DERECHO ADMINISTRATIVO Y DEMOCRACIA	
Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país De 8 a 16 horas (0.5 punto por cada uno, máximo 2 puntos)	Acumulables hasta 5 puntos
Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país De 17 a 31 horas (1 punto por cada uno, máximo 2 puntos)	
Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país Más de 32 horas. (1,5 puntos por cada uno, máximo 3 puntos)	
2. EXPERIENCIA PROFESIONAL Se considerará la experiencia profesional en todas las ramas de Derecho Se valorará cada año adicional a partir del décimo año de ejercicio profesional	
Ejercicio profesional en abogacía (1 punto por cada año)	Acumulables hasta 10 puntos
Ejercicio de la judicatura (1 punto por cada año)	
Docencia Universitaria en Ciencias Jurídicas (1 punto por cada año)	
3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA Se considerará la experiencia específica en las siguientes ramas del Derecho: Derecho Constitucional, Derecho Electoral, Derecho Procesal y Derecho Administrativo	
Desempeño en funciones de gerencia, de dirección o de gestión en organismos públicos, privados o académicos En caso del sector público se considerarán los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior (2 puntos por año, máximo 6 puntos)	Acumulables hasta 8 puntos
Haber ejercido la docencia universitaria en diplomados, especializaciones, maestrías y/o doctorados (1 punto por cada uno, máximo 4 puntos).	



Art. 30.- Calificación de méritos.- Dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la culminación de la fase de impugnación ciudadana, la Comisión Ciudadana de Selección, con el apoyo del equipo técnico, calificará los méritos y acción afirmativa de las y los postulantes.

Art. 31.- Notificación y publicación de resultados de méritos y acción afirmativa.- Concluido el proceso de calificación de méritos y acción afirmativa, se procederá a notificar a las y los postulantes y publicar los resultados en el portal web institucional, de conformidad con el artículo 5 del presente reglamento.

Art. 32.- Solicitud de recalificación.- Las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentada la recalificación sobre su propia puntuación de méritos y acción afirmativa, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación. La Comisión Ciudadana de Selección resolverá la solicitud de recalificación dentro del término de cinco (5) días.

La resolución de la recalificación será notificada a la o el postulante de conformidad con el artículo 4 del presente reglamento.

CAPÍTULO V DE LA OPOSICIÓN

Art. 33.- Equipo de catedráticos y pedagogos.- Dentro del término de cinco (5) días de realizada la convocatoria para el proceso para la selección y designación de las y los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, la Comisión Ciudadana de Selección, invitará a las universidades del país en las categorías A, B y C, para que dentro del término de quince (15) días remitan un listado de las y los catedráticos pedagogos y catedráticos especializados en los siguientes temas: Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Derecho Electoral, Derecho Procesal, Justicia Indígena, Interculturalidad y Género.

La Comisión Ciudadana de Selección realizará un sorteo público con la presencia de la notaria o el notario público del listado de catedráticos pedagogos y catedráticos especializados.

Art. 34.- Banco de preguntas.- Las y los catedráticos seleccionados elaborarán dentro del término de cinco (5) días, un banco de mil (1000) preguntas objetivas, claras, de opción múltiple y pertinentes a la materia del concurso.

El banco de preguntas se conformará de la siguiente forma: 30% de Derecho Electoral, 30% de Derecho Constitucional, 20% de Derecho Procesal, 10% de Derecho Administrativo, 10% de Justicia Indígena, Interculturalidad y Género.



dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de los resultados del examen de oposición, en el horario y lugares señalados. La Comisión Ciudadana de Selección resolverá la solicitud de recalificación, dentro del término de tres (3) días.

El resultado de la recalificación se notificará a la o el postulante conforme lo señala el artículo 5 de este Reglamento.

Art. 44.- Informe final.- En el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de los resultados de la prueba de oposición, la resolución a la que se refiere el artículo 39, la Comisión Ciudadana de Selección, remitirá al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe que contendrá los nombres y apellidos de las y los postulantes que superaron todas las fases previas del concurso, con la calificación respectiva.

El referido informe es vinculante, por lo que no se podrán alterar los resultados del concurso. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de dos (2) días, procederá a la designación de las y los miembros principales y suplentes del Tribunal Contencioso Electoral para su renovación.

CAPÍTULO VI DESIGNACIÓN, INTEGRACIÓN Y POSESIÓN

Art. 45.- Designación e integración.- Sobre la base del resultado del sorteo público y del informe final de la Comisión Ciudadana de Selección, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las juezas y los jueces principales y suplentes del Tribunal Contencioso Electoral, de entre las y los postulantes mejor puntuados, garantizando la integración paritaria entre mujeres y hombres y la inclusión de al menos una jueza o juez proveniente de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios.

Art. 46.- Posesión.- Proclamados los resultados definitivos del concurso, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remitirá de forma inmediata a la Asamblea Nacional, para el acto de posesión, los nombres de las y los miembros principales y suplentes designados.

DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo no previsto en el presente reglamento o en caso de duda en su aplicación, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la absolverá y su cumplimiento será obligatorio.